

tado, obtenidas como consecuencia del ejercicio de cualquier vía de ejecución, no podrán dar lugar a ninguna acción ni reclamación contra el Estado o sus causahabientes, si dicha acción o reclamación no es ejercida seis meses, a más tardar, después de la fecha de adjudicación

Párrafo — Para las adjudicaciones anteriormente hechas este plazo comenzará a contarse a partir de la publicación de la presente ley

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo

M de J Troncoso de la Concha
Presidente

Agustín Arísty
Secretario
Carlos R Goico
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana a los veinte días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo

El Presidente
Porfirio Herrera

Los Secretarios
Federico Nina hijo
Rafael Ginebra Hernández

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta años 107º de la Independencia 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo

RAFAEL L TRUJILLO

Resolución No 2433 del Congreso Nacional que aprueba una venta de terreno propiedad del Estado

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2433

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República

VISTO el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Virgilio Trujillo Molina, en fecha 9 de junio de 1950 por el cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 1000 tareas dentro de la parcela N° 6 del Distrito Catastral N° 28, sitio de Jima, Común y Provincia de La Vega por el precio de RD\$5 000 00

R E S U E L V E

UNICO — Aprobar el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Virgilio Trujillo Molina en fecha 9 de junio de 1950 por el cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 1000 tareas dentro de la parcela N° 6, del Distrito Catastral N° 28 sitio de Jima Comun y Provincia de La Vega por el precio de RD\$5 000 00 que copiado a la letra dice así

Entre el ESTADO DOMINICANO debidamente representado por el Licenciado Miguel Angel Rodriguez Pereyra dominicano mayor de edad, casado abogado domiciliado y residente en esta ciudad portador de la cedula personal de identidad No 450 serie 23 renovada para el corriente año con sello de Rentas Internas No 10025 funcionando regularmente en su condicion de Director General de Bienes Nacionales y en virtud de poder especial otorgadole en fecha 5 del mes de junio del año 1950 por el Excelentísimo Señor Presidente de la República Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo y Molina de conformidad con las leyes numeros 524 y 1832 del 30 del mes de junio de 1941 y del 3 de noviembre de 1948 y el señor Don Virgilio Trujillo y Molina dominicano mayor de edad hacendado y propietario casado con la señora Doña Ramona Tejada de Trujillo domiciliado y residente en esta ciudad portador de la cedula personal de identidad No 32089 serie primera debidamente renovada para el corriente año con sello de Rentas Internas No 194496 se ha convenido en el siguiente contrato de venta —

—CONTRATO DE VENTA—

EL ESTADO DOMINICANO, vende cede y transfier desde ahora y para siempre con todas las garantias de derecho en favor del señor Don Virgilio Trujillo y Molina quien acepta el siguiente inmueble de su propiedad que se describe a continuación

Una porcion de terreno de MIL TAREAS (1000 tareas) dentro del ambito de la Parcela No 6 (SEIS) del Distrito Catastral No 28 (VEINTIOCHO) de La Vega antiguo N° 4 de Cotui ubicadas en el sitio de Jima Provincia de La Vega con los siguientes linderos Al Norte Badia Sajour y Arturo Bisono al Sur Carretera Jima La Piña al Este Juan de Jesus Rivas y al Oeste propiedad del ESTADO DOMINICANO

El ESTADO DOMINICANO es propietario de la porcion vendida en virtud de cesion y traspaso hecho a su favor en

cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 124, modificada por la Ley No 1650 de fecha veinte (20) del mes de Febrero del 1948 y corresponde exactamente a las MIL TAREAS (1000 tareas) que posee en calidad de colono en la Colonia Agraria de Jima el señor Isidro Frometa hijo de las que fueron segregadas en la Parcela No 6 del Distrito Catastral No 28 (VEINTIOCHO) de La Vega antiguo N° 4 de Cotui y la cual esta marcada con la tarjeta N° 83 en los registros de la Secretaria de Estado de Agricultura Pecuaria y Colonización

El precio de la venta ha sido convenido en la suma de CINCO MIL PESOS (RD\$5 000 00) moneda de curso legal o sea a razon de CINCO PESOS (RD\$5 00) por cada tarea y la cual el comprador se ha comprometido y obligado a pagar en la siguiente forma — a) La cantidad de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (RD\$1 333 34) moneda de curso legal al firmar este acto en dinero efectivo que el Estado Dominicano ha recibido de manos del comprador segun se evidencia por el RECIBO FORMULARIO No 104697 de esta misma fecha expedido por la Colecturia de Rentas Internas de Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo y por cuya cantidad le otorga con la firma de este acto el mas eficaz recibo de descargo y b) El resto de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (RD\$3 666 66) moneda de curso legal al vencimiento del termino de tres años a partir de la fecha del presente acto o sea el pago de la suma de MIL DOS CIENTOS VEINTIDOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (RD\$1 222 22) moneda de curso legal, los dia 9 del mes de junio de los años 1951 1952 y 1953

Para la garantia del pago de la suma adeudada por el comprador señor Don Virgilio Trujillo y Molina este concede al vendedor el ESTADO DOMINICANO, el privilegio que le acuerda el artículo dos mil ciento tres (Art 2103) del Código Civil autorizando la realización de la inscripción correspondiente

Hecho y firmado en dos originales uno para cada parte con interes distinto, declarando estas haberlo recibido en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo capital de la Republica Dominicana a los 9 días del mes de junio del año 1950 — (Firmado) Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra — (Firmado) Virgilio Trujillo y Molina

Firmado en presencia de los señores Rafael Buenaventura Santos y Luna y Ramon Arístides Febles portadores de las cédulas de identidad personal numeros 3566 y 52421, series primera debidamente renovadas para el corriente año con sellos de Rentas Internas No 10074 y 47035, respectivamente dominicanos mayores de edad de este domicilio y residencia, y libres de excepciones — (Firmado) Rafael Buenaventura Santos y Luna (TESTIGO) — (Firmado) Ramón Arístides Febles (TESTIGO) —

YO DOCTOR JUAN BAUTISTA YEPEZ FELIZ Abogado y Notario Publico de los del numero del Distrito de Santo Domingo CERTIFICO — que en esta misma fecha y en mi presencia, las firmas que anteceden fueron escritas libre y voluntariamente por los señores Licenciado Miguel Angel Rodriguez Pereyra quien me ha declarado bajo la fe del juramento en presencia de los testigos que firman este acto estar actuando en nombre y representación del ESTADO DOMINICANO en su condicion de Director General de Bienes Nacionales y que el sello que figura sobre su firma es el mismo que acostumbra a usar dicha Direccion General de Bienes Nacionales y Virgilio Trujillo y Molina cuyas generales constan en el documento que encabeza y personas a quienes Yo NOTARIO PUBLICO conozco de todo lo cual doy fe En Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo capital de la Republica Dominicana a los 9 dias del mes de Junio del año 1950 — Ante mi (Firmado) Doctor Juan Bautista Yopez Feliz ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO Ced No 5783 serie 1ra sello de Rentas Interfas No 01851/50

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los veinte dias del mes de junio del año mil novecientos cincuenta años 107º de la Independencia 87º de la Restauracion y 21º de la Era de Trujillo

M de J Troncoso de la Concha
Presidente

Agustin Aristy

Secretario

Carlos R Goico

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Camara de Diputados en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los veintin dias del mes de junio del año mil novecientos cincuenta años 107º de la Independencia 87º de la Restauracion y 21º de la Era de Trujillo

El Presidente

Porfirio Herrera

Los Secretarios

Federico Nina hijo

Rafael Ginebra Hernandez

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitucion de la Republica

PROMULGO la presente Resolucion y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los veinticuatro dias del mes de junio del año mil novecientos cincuenta años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo

RAFAEL L TRUJILLO